



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1466 DE 2025

(29 DIC 2025)

Por el cual se establece el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo transitorio 3 del Título Transitorio de la Constitución Política, incorporado por el Acto Legislativo 01 de 2017, se crea la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), como una entidad del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, la cual integra el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Que el citado artículo transitorio señala que la Ley reglamentará la naturaleza jurídica, el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 589 de 2017 define la naturaleza jurídica de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), como una entidad de naturaleza especial, del orden nacional y del Sector Justicia.

Que la Unidad pertenece al Sector Justicia para efectos de la aplicación de las políticas que formula este Ministerio, pero no hace parte del sector administrativo de Justicia y del Derecho, por no encontrarse adscrita ni vinculada al citado Sector administrativo ni a ningún otro Sector de la Rama Ejecutiva, con lo cual se garantiza su naturaleza especial, autonomía e independencia que exige el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNRR) creado en el Acto Legislativo 01 de 2017.

Que el artículo 1 del Decreto ley 589 de 2017 dispone que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) tendrá un régimen especial en materia de administración de personal.

Que la Unidad realice un estudio técnico de modificación de su estructura organizacional para fortalecer sus capacidades como entidad de naturaleza especial que tiene como propósito contribuir a garantizar los derechos de las víctimas, en el contexto del conflicto armado, a la verdad y a la reparación, y así mismo, al hacer parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No repetición, debe contribuir a promover la convivencia y reconciliación de la sociedad colombiana, aliviando el sufrimiento de las familias buscadoras por la incertidumbre de no conocer el paradero de sus seres querido.

Continuación del Decreto “Por el cual se establece el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)

Que en desarrollo de las anteriores disposiciones se requiere establecer el Sistema especial de nomenclatura y remuneración para los empleos de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD-.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Campo de aplicación. El presente decreto establece el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD-.

Artículo 2. Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de las funciones, la índole de sus responsabilidades, los requisitos y competencias laborales exigidas para su desempeño, y para efectos del sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos a que se refiere el presente decreto, los empleos se agrupan en los siguientes niveles jerárquicos: Directivo, Asesor, Profesional y Técnico.

Artículo 3. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

1. **Nivel Directivo:** Agrupa los empleos a los cuales les corresponden funciones de dirección, decisión, control, articulación, formulación de políticas, estrategias, planes y programas que se dirijan al desarrollo y al logro de la misión de la Unidad.
2. **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos a los cuales les corresponde asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos del nivel Directivo de la Unidad.
3. **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos a los cuales les corresponden funciones cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la Ley y que por su complejidad y competencias exigidas, ejercen funciones administrativas y funciones que aporten al cumplimiento del objeto y funciones de la Unidad.
4. **Nivel Técnico:** Comprende los empleos a los cuales les corresponde el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales de la Unidad y de apoyo a la gestión.

Artículo 4. Nomenclatura y clasificación de los empleos. Los empleos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD, de acuerdo con los niveles jerárquicos señalados en el artículo 3º del presente Decreto, tendrán la siguiente denominación y nomenclatura:

NIVEL	DENOMINACION	GRADO
Directivo	Director General	04
	Secretario General de Unidad Especial	03
	Subdirector General Técnico y Territorial de Unidad Especial	03
	Subdirector Técnico de Unidad Especial	02

Continuación del Decreto “Por el cual se establece el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)

		Subdirector de Unidad Especial	02
		Jefe de Oficina de Unidad Especial	01
	ASESOR	Jefe de Oficina Asesora de Unidad Especial	03
		Asesor Unidad Especial	01
	PROFESIONAL	Experto Técnico	05
		Experto Técnico	04
		Experto Técnico	03
		Analista Técnico	02
		Analista Técnico	01
	TÉCNICO	Técnico de Unidad Especial	02
		Técnico de Unidad Especial	01

Artículo 5. Escala salarial. La escala de asignaciones básicas mensuales para los empleos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD, será la siguiente:

NIVEL	GRADO SALARIAL	ASIGNACIÓN BÁSICA
DIRECTIVO	04	\$22.016.408
	03	\$18.258.120
	02	\$15.418.126
	01	\$12.314.626
ASESOR	03	\$14.651.459
	01	\$12.165.710
PROFESIONAL	05	\$11.744.235
	04	\$10.801.029
	03	\$9.335.554
	02	\$7.622.926
	01	\$4.420.367
TÉCNICO	02	\$4.259.370
	01	\$2.808.065

PARÁGRAFO 1. Las asignaciones básicas mensuales aquí señaladas corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Continuación del Decreto “Por el cual se establece el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)

PARÁGRAFO 2. Los Servidores Públicos de la UBPD que tengan a su cargo la coordinación de grupos internos de trabajo, creados mediante acto administrativo de la Dirección General percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el servidor público no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor.

PARÁGRAFO 3. El Director General, el Subdirector General Técnico y Territorial y el Secretario General de la UBPD, tendrán derecho a percibir, en las mismas condiciones la bonificación de dirección a que se refiere el Decreto 3150 de 2005, modificado por el Decreto 2699 de 2012.

Artículo 6. Prima técnica. Los empleos del nivel Directivo tendrán derecho a percibir prima técnica, sin carácter salarial, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su respectiva asignación básica mensual, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto 1624 de 1991 y demás disposiciones que le modifiquen o adicionen.

Los empleados públicos a que se refiere el inciso anterior podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual. El cambio surtirá efecto una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO. Podrá asignarse prima técnica, en los términos de los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan a los empleos de asesor adscritos al Despacho del Director General de Unidad Especial.

Artículo 7. Régimen salarial y prestacional. Los empleados públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) devengarán los elementos salariales y prestacionales que de manera general les son aplicables a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 8. De los requisitos para el ejercicio de los empleos. Los requisitos generales para los empleos de los niveles jerárquicos de la Unidad, serán los siguientes:

NIVEL	GRADO	REQUISITOS FORMACIÓN Y EXPERIENCIA
DIRECTIVO	04	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y Ochenta y cuatro (84) meses de experiencia relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y Noventa y seis (96) meses de experiencia relacionada
	03	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y Setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada.
	02	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de maestría y Sesenta (60) meses de experiencia

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)

			profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y Setenta o dos (72) meses de experiencia profesional relacionada
		01	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionado o Título de posgrado en la modalidad de especialización y sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.
ASESOR		03	Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.
		01	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada
PROFESIONAL		05	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta (50) meses de experiencia profesional relacionada.
		04	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
		03	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
		02	Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionado
		01	Título profesional
TÉCNICO		02	Título de formación tecnológica y dieciocho (18) meses de experiencia relacionada
		01	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia laboral o diploma de bachiller y Veinte (20) meses de experiencia laboral.

Artículo 9. Normas de administración de personal. Los empleados de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), se regirán, en lo que les sea aplicable, por las normas de administración de personal contempladas en los Decretos ley 2400 y 3074 de 1968 y en normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

Artículo 10. Manual específico de funciones y de competencias laborales. El Director General de Unidad Especial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) expedirá el Manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las denominaciones, funciones y requisitos del empleo establecidas en el presente decreto.

PARÁGRAFO. El Director General al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para el ejercicio de los cargos de la planta de personal de la UBPD, podrá aplicar las equivalencias determinadas en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 5, o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen.

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)

Igualmente, en materia de títulos y certificados obtenidos en el exterior, les será aplicable el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen.

Artículo 11. Planta de personal. De acuerdo con la nomenclatura establecida en el presente decreto, el Gobierno Nacional establecerá la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

Artículo 12. Vacancias temporales del Director General. Las vacancias temporales del Director General de la UBPD serán suplidas por el Subdirector General Técnico y Territorial de la Unidad, y en ausencia de este último por el Secretario General de la Unidad.

Artículo 13. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 289 y 1394 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2025

Dado en Bogotá, D. C., a los



EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



GERMAN ÁVILA PLAZAS

EL SECRETARIO DE TRANSPARENCIA DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ENCARGADO DEL
EMPLEO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



ANDRÉS IDARRAGA FRANCO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



MARIELLA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN